



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°

(2842)

21 JUL 2015

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 2675 del 22 de septiembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, declaró que el "Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol", localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander, presentado por las empresas HMV INGENIEROS LTDA. e ISAGEN S. A. E. S. P., no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto 221 del 6 de febrero de 2012, se inició el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el "Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol", localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander, presentado por las empresas HMV INGENIEROS LTDA., con domicilio en Bogotá D. C., e ISAGEN S. A. E. S. P., con domicilio en Medellín.

Que mediante los Autos 1551 del 25 de mayo, 1736 del 13 de junio y 2074 del 5 de julio de 2012, aclarado mediante Auto 3093 del 2 de octubre de 2012, esta Autoridad reconoció a los señores MIGUEL ANDRÉS RAMOS JAIMES identificado con la cédula de ciudadanía 91.518.479 de Bucaramanga, SARA MARCELA ALHUCEMA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.898.498 de San Gil, BLANCA ISBELIA CAÑAS MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 28.477.983 de Vélez, JULIO MARIO PALACIOS URUETA, identificado con la cédula de ciudadanía 94.522.743 de Cali, JUSTO ANTONIO FORERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.080.661 de Bogotá, JOSELIN ARANDA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.743.997 de San Gil, JOSÉ DEL CARMEN RUIZ MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.598.893 de Bolívar (Santander), PEDRO JOSÉ CHACÓN ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.659.990 de Guepsa y a la señora CLAUDIA PATRICIA ORTIZ GERENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.713.872 de Bucaramanga, respectivamente, como terceros intervinientes respecto a la actuación administrativa de inicio de trámite de Licencia Ambiental comenzado iniciado mediante Auto 221 del 6 de febrero de 2012, a las empresas HMV INGENIEROS LTDA. e ISAGEN S. A. E. S. P., para el proyecto hidroeléctrico Piedra del Sol, localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander obrante dentro del expediente LAM5678.

Que mediante Auto 2766 del 3 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA solicitó información adicional y/o complementaria a las empresas HMV INGENIEROS LTDA. e ISAGEN S. A. E. S. P., con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el "Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol".

Que por Auto 3779 del 6 de diciembre de 2012, esta Autoridad resolvió un recurso de reposición contra el Auto 2766 de 2012, modificando el plazo consignado en el artículo primero (de un mes a nueve meses), revocando el requerimiento efectuado en el No. 8.9 del Artículo primero, modificando los requerimientos de

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

los numerales 2.14, 2.27.3, 4.2 y 7.10 y confirmando los numerales 2.16, 2.18, 2.23, 3.3, 4.8, 5.4, 8.9 del Artículo primero, modificando los requerimientos de los numerales 2.14, 2.27.3, 4.2 y 7.10 y confirmando los numerales 2.16, 2.18, 2.23, 3.3, 4.8, 5.4.

Que a través de los Autos 1761 del 17 de junio de 2013 y 3948 del 19 de noviembre de 2013, esta Autoridad reconoció a los señores CONSUELO ACEVEDO NOVA, identificada con cédula de ciudadanía 51.940.017, DIANA CAROLINA BARROS ARAUJO, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.775.019 de Bogotá, ERIKA CHAPARRO FARFAN, identificada con cédula de ciudadanía 1.116.613.767 de Mani (Casanare), LIZETH NATALIA ZIPAGAUTA EUSSE, 1.019.077.740 de Bogotá y HAIVER EDUARDO FRANCO ARIZA identificado con cédula de ciudadanía con la cédula de ciudadanía 1.019.038.503 de Bogotá, respectivamente, como terceros intervinientes dentro la actuación administrativa para la obtención de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 221 del 6 de febrero de 2012, a la empresa HMV INGENIEROS LTDA. e ISAGEN S. A. E. S. P., para el “Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander.

Que a través del Auto 2924 del 4 de septiembre de 2013, esta Autoridad otorgó plazo adicional para la entrega de información adicional requerida mediante el Auto 2766 del 3 de septiembre de 2012.

Que mediante radicados 4120-E1-15316 del 11 de abril de 2013 y 4120-E1-16858 del 22 de abril de 2013, los representantes legales de la Corporación para el Desarrollo del Oriente (COMPROMISO), Corporación Equipo Jurídico Pueblos y Corporación para el Fomento del Bienestar Campesino (CHRISABEL), solicitaron la celebración de Audiencia Pública Ambiental en el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el “Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de oficio 4120-E2-16858-2013 del 14 de mayo de 2013, respondió a los solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, informándoles que su petición cumple con el requisito de oportunidad así como el de ser solicitada por tres (3) entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con los artículos 3 y 5 del Decreto 330 de 2007 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante el radicado 4120-E1-16009 del 28 de marzo de 2014, los representantes legales de las empresas HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S.A. E.S.P. allegaron a esta Autoridad Ambiental la información adicional solicitada mediante el Auto 2766 del 3 de septiembre de 2012.

Que a través de la radicación 2015006374-1-000 del 10 de febrero de 2015, las empresas HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S.A. E.S.P. allegaron información complementaria a la entregada mediante el radicado 4120-E1-16009 del 28 de marzo de 2014, y atendiendo a lo solicitado por esta Autoridad Ambiental mediante el oficio 4120-E2-38473 del 8 de agosto de 2014.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución No. 324 del 17 de marzo de 2015.

Reunión informativa.-

No. de Referencia	111000715
Valor	VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$26.150.913) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor por visita se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 324 del 17 de marzo de 2015, así:

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Tabla 13								
Reunión Informativa								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
Subtotales:								18.120.420
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bucaramanga	Bogotá	5		560.062		2.800.310	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	20.920.730
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								5.230.183
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								26.150.913

Audiencia Pública.-

No. de Referencia	111000815
Valor	VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$24.073.136) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla 14								
Audiencia Pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.948.000	0,10	1	3	3	620.403	1.861.209	3.056.009
3	7.725.000	0,10	1	3	3	435.528	1.306.584	2.079.084
3	7.725.000	0,60	1	3	3	435.528	1.306.584	5.941.584
3	7.725.000	0,60	1	3	3	435.528	1.306.584	5.941.584
Subtotales								17.018.261
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bucaramanga	Bogotá	4		560.062		2.240.248	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	19.258.509
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								4.814.627
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								24.073.136

El transporte entre la ciudad de Bucaramanga y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 811.000.740-4, número del expediente LAM5678, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente, así como lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada por tres (3) entidades sin ánimo de lucro, que para este caso corresponden a la Corporación para el Desarrollo del Oriente (COMPROMISO) representada legalmente por el Señor EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ, Corporación Equipo Jurídico Pueblos, representada legalmente por el Señor LEONARDO JAIMES MARÍN y la Corporación para el Fomento del Bienestar Campesino (CHRISABEL), representada legalmente por el Señor POLIDORO GUAITERO TOLEDO, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo para la obtención de la Licencia Ambiental, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del “Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a las empresas HMV INGENIEROS LTDA. e ISAGEN S. A. E. S. P., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución No. 0666 del 5 de junio de 2015, “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la

21 JUL 2015

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, la cual asigna en el Director General de la ANLA, la de presidir las Audiencias Públicas Ambientales realizadas en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley 99 de 1993, y por lo tanto, la audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de tres (3) entidades sin ánimo de lucro, a saber, Corporación para el Desarrollo del Oriente (COMPROMISO), Corporación Equipo Jurídico Pueblos y la Corporación para el Fomento del Bienestar Campesino (CHRISABEL), la celebración de Audiencia Pública Ambiental respecto del trámite administrativo para la obtención de la Licencia Ambiental para el "Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol" localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander, que adelanta ante esta Autoridad las empresas HMV INGENIEROS LTDA. e ISAGEN S. A. E. S. P., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las empresas HMV INGENIEROS LTDA. e ISAGEN S. A. E. S. P., deberán cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$50.224.049), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM5678, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de las Empresas HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S. A. E. S. P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo del Oriente (COMPROMISO) representada legalmente por el Señor EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ, Corporación Equipo Jurídico Pueblos, representada legalmente por el Señor LEONARDO JAIMES MARÍN y la Corporación para el Fomento del Bienestar Campesino (CHRISABEL), representada legalmente por el Señor POLIDORO GUAITERO TOLEDO, en calidad de solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, en la Carrera 11 No. 11-07 Centro del municipio de San Gil, Santander y en la Avenida González Valencia No. 58-20 de la ciudad de Bucaramanga, Santander. De igual forma comuníquese a los Señores MIGUEL ANDRÉS RAMOS JAIMES, SARA MARCELA ALHUCEMA DÍAZ, BLANCA ISBELIA CAÑAS MEDINA, JULIO MARIO PALACIOS URUETA, JUSTO ANTONIO FORERO LÓPEZ, JOSELIN ARANDA CANO, JOSÉ DEL CARMEN RUIZ

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

MONCADA, PEDRO JOSÉ CHACÓN ARIZA, CLAUDIA PATRICIA ORTIZ GERENA, CONSUELO ACEVEDO NOVA, DIANA CAROLINA BARROS ARAUJO, ERIKA CHAPARRO FARFAN, LIZETH NATALIA ZIPAGAUTA EUSSE, y HAIVER EDUARDO FRANCO ARIZA en calidad de Terceros Intervinientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación de Santander, a las Alcaldías de los municipios de San Gil, Socorro, Pinchote y Cabrera en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional de Santander, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, a la Defensoría del Pueblo Regional Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Revisó: Claudia J. Mateus Gutiérrez – Líder Jurídica Grupo de Energía
Elaboró: Frankim G. Guevara B. – Profesional Jurídico
Expediente LAM5678